



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00018800-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00018800-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) – ambos aprobados por RESOL-2020-17-E-MPD-SGAF#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 3/2020, tendiente a la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa, cuyo gasto deberá ser afrontado con partidas presupuestarias de los ejercicios 2020 y 2021.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2020-17-E-MPD-SGAF#MPD, del 4 de febrero de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 13/2020, del 28 de febrero de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00003469-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas presentaron su propuesta económica: 1) “CIMAFAER S.A.”; 2) “PARKING BUENOS AIRES S.A.”; 3) “TRESBLU S.A.”; 4) “APARCADOIROS S.R.L.”; 5) “BREWDA CONSTRUCCIONES SACIF”.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Área de Intendencia–en su calidad de órgano con competencia técnica–, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante el IF-2020-00009803-MPD-SGSYRH#MPD, del 4 de mayo de 2020, expresó que *“Cumpla en informar que los oferentes cumplen técnicamente con las condiciones del PBC.//Se deja constancia que la oferta Nro. 3 de TRESBLU SA solo se ha podido visualizar el Anexo I.//Asimismo se realizaran oportunamente visitas a los lugares para su inspección”*.

Asimismo, mediante IF-2020-00011523-MPD-SGSYRH#MPD, del 19 de mayo de 2020, emitió el informe técnico correspondiente e indicó lo siguiente:

“CIMAFAER:

El Certificado de Habilitación presentado es legible y cumple los requisitos.//El lugar geográfico de las cocheras, Hipólito Yrygoyen 1348 se encuentra dentro del perímetro determinado en el PET.-

PARKING BUENOS AIRES:

*El Certificado de Habilitación adjuntado se encuentra en trámite y en calidad de **OBSERVADO**, atento a la lectura del código QR adjunto.//La entrega del plano del garage es fundamental a fin de poder determinar en forma previa a la preadjudicación la ubicación exacta de las cocheras asignadas y el grado de dificultad de las maniobras a realizar por parte de los choferes.// El lugar geográfico de las cocheras, Moreno 968/86 se encuentra dentro del perímetro determinado en el PET”*.

I.5.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante informe DCyC N° 183/2020 (IF-2020-00011624-MPD-DGAD#MPD), respecto a la firma “APARCADOIROS S.R.L” expresó que *“Al respecto, cabe señalar que a la fecha de finalización de plazo otorgado, la firma “APARCADOIROS S.R.L.” (oferta N° 4) no presentó la documentación requerida”*.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del

RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00006855-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00013013-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes, como así también de las propuestas elaboradas.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 03/2020, del 30 de junio de 2020, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La firma “CIMAFAER S.A.” (OFERENTE N° 1) ha presentado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, y cumple técnicamente con las Especificaciones Técnicas establecidas en Pliegos; por lo que la Comisión estimó que resulta **ADMISIBLE**.

ii) La firma “PARKING BUENOS AIRES S.A.” (OFERENTE N° 2) no presentó el Anexo II “Juicios contra el Estado Nacional” del Pliego de Bases y Condiciones expresando textualmente “N/A”, resultando impreciso determinar si posee o no juicios, aun habiendo sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones a que acompañe un nuevo instrumento detallando en forma completa todos los antecedentes en caso de tener un juicio contra el Estado Nacional, o testando dicho formulario.

Asimismo, adjuntó un Certificado de Habilitación en Trámite, observado por la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según surge de la lectura del código QR de la “Declaración Responsable – Manifestación de Transmisión – Solicitud de Trámite N° 3.304 obrante en el Informe IF-2020-00011458-MPD-DGAD#MPD (Orden 67); y no presentó el Plano de Habilitación de Cocheras establecido en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no obstante haber sido intimada a hacerlo por el Departamento de Compras y Contrataciones, impidiendo así que se pueda determinar la ubicación exacta de las cocheras asignadas y el grado de dificultad de las maniobras necesarias por parte de los conductores de los vehículos.

Atento a lo expuesto, la Comisión estimó que la Oferta N° 2 resulta **INADMISIBLE**.

iii) La firma “TRESBLU S.A. ” (OFERENTE N° 3) no presentó la garantía de mantenimiento de oferta establecida en la cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Artículo 21 del Pliego Único de Condiciones Generales, sin perjuicio del eventual cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los mismos.

Atento a lo expuesto, la Oferta N° 3 incurrió en la causal de desestimación establecida en el Inciso c) del artículo 29 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa; motivo por el cual a juicio de la Comisión, resulta **INADMISIBLE**.

iv) La firma “APARCADOIROS S.R.L ” (OFERENTE N° 4) no presentó el Estatuto Social, las Actas de Asamblea ni las Actas de Directorio, ni documentos equivalentes a estas últimas, y en el Anexo III “Antecedentes y Referencias” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares no informó los correspondientes a los años 2017 y 2018, impidiendo así que se pueda verificar la acreditación de la información establecida en el inciso b) apartado 3 del artículo 19 del Pliego Único de Condiciones Generales; ni presentó el Anexo V “Documentación acompañada en soporte electrónico” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; no obstante haber sido intimada a presentar la referida documentación por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Tampoco presentó la Constancia de Habilitación Municipal y el Plano de Habilitación de Cocheras establecidos en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Atento a lo expuesto, dicha firma incurrió en la causal de desestimación establecida en el Inciso l) del artículo 29 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa, razón por la que en opinión de la Comisión, resulta **INADMISIBLE**.

v) La firma “BREWDA CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.” (OFERENTE N° 5) mantenía deuda con la AFIP al momento de celebrarse la apertura de ofertas, sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en Pliegos.

Atento a lo expuesto, incurrió en la causal de desestimación establecida en el Inciso e) del artículo 29 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa, por lo que la Comisión interpretó que resulta **INADMISIBLE**.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación –único renglón– a la firma “CIMAFAER S.A.” (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil ochenta (\$ 388.080,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe N° 246/2020 de IF-2020-00016781-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe DCyC N° 246/2020– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 92 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2020-00016915-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 58, del 16 de junio de 2020, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2020-00013849-MPD-DGAD#MPD).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil ochenta (\$ 388.080,00.-), de la siguiente manera: a) la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil cuarenta (\$ 194.040,00.-) al ejercicio 2020; y b) la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil cuarenta (\$ 194.040,00.-) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 58 del ejercicio 2019 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2020-00013849-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y formuló una serie de consideraciones (de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549) respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos que conllevaron a la desestimación de las propuestas elaboradas por diversas firmas y del criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención previa a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 3/2020.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “CIMAFAER S.A.” (OFERENTE N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas (conforme lo descrito en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2020-00016915-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió –en la intervención que precede a este acto administrativo– en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

Expresó en sus Dictámenes IF-2020-00006855-MPD-AJ#MPD y IF-2020-00013013-MPD-AJ#MPD que la firma referida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 53383013, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 76, inciso e) del RCMPD y 28 y 29, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD, 45 del PCGMPD y 18 del “Manual” –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los

principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 3/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “CIMAFAER S.A.” (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil ochenta (\$ 388.080,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2021 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 123 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo del RCMPD y en el artículo 24, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo del RCMPD y en el artículo 24, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–

y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a en el IF-2020-00003469-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.